

#2041

Dic 27/35

P 1/4644



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy de ley que agrega un pá-
rrafo al art. 4 de la Ley de construc-
ciones vigente

5 Pregas

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Enero 4, 1936.

696

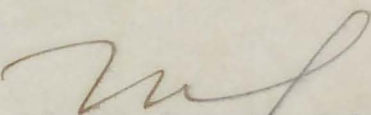
Señor Dr. J. B. Peynado
Vicepresidente de la República
en ejercicio del Poder Ejecutivo.
Ciudad.-

Hon. Señor Vicepresidente:

Aviso a Ud. recibo de su
oficio # 29238 de fecha 27 de diciembre de 1935 y
del proyecto de ley, por el cual se agrega un párra-
fo al art. 4 de la ley de construcciones vigente
destinado a redimir de la obligación de presentar
planos para construcciones, reconstrucciones, repa-
raciones o ampliaciones fuera del radio urbano, cuando
el valor de ellas no exceda de cien pesos.

Pláceme participarle que
el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la
Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más
distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamen-
te.



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4645



LICDO. JACINTO B. PEYNADO

VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

Santo Domingo, R. D.,
27 de diciembre, 1935.

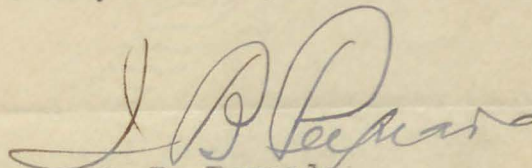
Núm.- 29288

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Con el propósito de facilitar la construcción de viviendas a la población campesina, pláceme someter a la consideración del Congreso Nacional, para los fines constitucionales, el proyecto de ley adjunto, por el cual se agrega un párrafo al artículo cuatro de la ley de construcciones vigente, destinado a redimir de la obligación de presentar planos para construcciones, reconstrucciones, reparaciones o ampliaciones fuera del radio urbano, cuando el valor de ellas no exceda de cien pesos.

Dios, Patria y Libertad!



J. B. Peynado.

P/4644

m.-

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Enero 4, 1936.

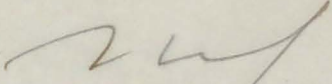
697

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley, por el cual se agrega un párrafo al art. 4 de la ley de construcciones vigente destinado a redimir de la obligación de presentar planos para construcciones, reconstrucciones, reparaciones o ampliaciones fuera del radio urbano, cuando el valor de ellas no exceda de cien pesos.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fernin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4542



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

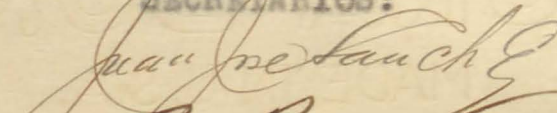

ART. UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo cuatro de la ley de construcciones, número ciento cuarenta y dos, del primero de junio de mil novecientos treinta y uno, modificado por la ley número cuatrocientos noventa y dos, del ocho de abril de mil novecientos treinta y tres:

"Párrafo III.- No es necesaria la presentación de planos para construcciones, reconstrucciones, reparaciones o ampliaciones fuera del radio urbano, cuyo valor no exceda de cien pesos".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y seis, año 92 de la Independencia y 73 de la Restauración.


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

42 LEGISLATIVA, ORD. DE 1936.

REGISTRADA AL NO. 2259.

en el tomo al libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de una

folios, se imprime en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

En la Domingo 4 de febrero 1936.

M. M. Amador
Secretaria del Senado

SECRETARIA
MADE IN U.S.A.

M. M. Amador

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo cuatro de la ley de construcciones, número ciento cuarenta y dos, del primero de junio de mil novecientos treinta y uno, modificado por la ley número cuatrocientos noventa y dos, del ocho de abril de mil novecientos treinta y tres:

"Párrafo III.- No es necesaria la presentación de planos para construcciones, reconstrucciones, reparaciones o ampliaciones fuera del radio urbano, cuyo valor no exceda de cien pesos".

DADA, etc., etc.,